



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1448/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002691, Ent. N° 1678/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en los meses de diciembre 2020, enero y febrero de 2021;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora observó 250 (doscientos cincuenta) gastos por un monto total de \$ 51.547.728,- U\$S 10.806.426,08 en los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO 2020

Normativa incumplida	Descripción observación	Cant.	Importe \$	Importe U\$S
Art. 33 TOCAF	supera monto compra directa	157	18.117.134,00	
Art.41 Dto.597/88 y Resol 688/92 DGI	falta factura y boleta	29	11.421.815,00	
Pliego condiciones particulares y Art.65 TOCAF	incumplimiento pliego particular	1	4.467.249,00	
Norma Legal Habilitante	no existe normativa que avale el gasto	13	221.986,00	
Art.211 lit b) Constitución de la República ,Art.15 TOCAF	ppio ejecución, no existe acto administrativo y no contar con crédito presupuestal en el ejercicio	5		10,806,426,08



TRIBUNAL DE CUENTAS

Pliego condiciones particulares	incumplimiento pliego particular	6	346.039,00	
Ordenanza 77 TCR	falta rendición de cuentas	30	6.260.707,00	
Art.74 TOCAF	no se cumplen condiciones para ampliar procedim.	3	10.639.392,00	
Otras normas		6	73.406,00	
TOTAL		250	51.547.728,00	10.806.426,08

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en las resoluciones de reiteración no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
2. Comunicar esta Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Contadora Auditora.
3. Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

[Firma manuscrita]
 Cristian Ojeda Quintanilla Vasquez
 Contador General del Perú